

ANT.: Transferencia de concesión XQA-486 de Vallenar entre Radio Corporación S.A. y Sociedad Radiodifusora Prema Ltda.
Rol N° ILP 729-19 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 24 JUL 2019

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del Artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 12 de junio de 2019 ("**Solicitud**"), don Juan Fernando Chaparro Soto, cédula nacional de identidad N°7.337.131-7, en representación de Sociedad Radio Corporación S.A. ("**Cedente**"), domiciliada para estos efectos en Avenida Salvador Allende N°92, Comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQA-486, frecuencia 101.3 MHz, correspondiente a la localidad de Vallenar, a Sociedad Radiodifusora Prema Ltda. ("**Adquirente**"), RUT N°78.767.690-1, representada por Domingo Antonio Sandoval Lira, cédula nacional de identidad N°6.394.850-0 ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por Juan Fernando Chaparro Soto, como representante de la Cedente, y por Domingo Antonio Sandoval Lira, como representante de la Adquirente. En ellos se manifiesta que las informaciones proporcionadas son fidedignas y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular corresponde a la Cedente, fue otorgada por Decreto Supremo N°79 de 9

de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de mayo de 2008 (“Concesión”).

- b) Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se solicita informar, corresponde a la XQA-486, potencia 250 Watts, frecuencia 101.3 MHz, de la localidad Vallenar, Región de Atacama.
- c) Que la Cedente es una sociedad constituida por escritura pública de fecha 14 de junio de 1993, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Álvaro Bianchi Rosas, cuyo extracto se encuentra publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de julio de 1993 e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1993 a fojas 13.618, número 11.280. Afirma, además, tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa, e identifica como sus socios a don Antonio Arroyo Chaparro y a la Iglesia Evangélica Misión Poder Pentecostal, constituida por los accionistas Luis Velíz Salazar y Paulina Núñez Videla, además del representante ya individualizado.
- d) Que la Cedente declara no tener otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía, y tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria directa de las siguientes señales:

Cuadro N°1: Señales de la Cedente y sus relacionadas

Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia
CB-090	Valparaíso	Región de Valparaíso	900 KHz
CB-138	Santiago	Región Metropolitana	1.380 KHz
CA-82	La Serena	Región de Coquimbo	820 KHz
CA-72	Iquique	Región de Tarapacá	720 KHz
CC-064	Curicó	Región del Maule	640 MHz
CC-154	Chillán	Región de Ñuble	1.540 KHz
CC-153	Copiapó	Región de Atacama	1.530 KHz
XQD-440	Victoria	Región de la Araucanía	105.5 MHz
XQD-132	Valdivia	Región de los Ríos	106.7 MHz
XQA-488	Tocopilla	Región de Antofagasta	99.3 MHz
XQA-449	Tal Tal	Región de Antofagasta	93.5 MHz
XQB-104	San Felipe	Región de Valparaíso	96.1 MHz
XQC-468	Retiro	Región del Maule	102.3 MHz
XQD-295	Purén	Región de la Araucanía	90.5 MHz
XQD-465	Punta Arenas	Región de Magallanes	91.1 MHz
XQD-561	Pucón	Región de la Araucanía	96.7 MHz
XQC-530	Pichilemu	Región de O'Higgins	97.7 MHz
XQC-391	Pelarco	Región del Maule	102.5 MHz
XQD-560	Panguipulli	Región de los Ríos	94.3 MHz
XQA-502	Ovalle	Región de Coquimbo	97.3 MHz
XQC-319	Mulchén	Región del Biobío	88.9 MHz
XQC-545	Los Álamos	Región del Biobío	100.9 MHz

XQC-547	Lebu	Región del Biobío	90.3 MHz
XQD-517	Lanco	Región de los Ríos	96.7 MHz
XQA-487	Illapel	Región de Coquimbo	95.7 MHz
XQD-564	Gorbea-Pitrufquén	Región de la Araucanía	97.5 MHz
XQD-617	Los Sauces	Región de la Araucanía	92.7 MHz
XQD-508	Coyhaique	Región de Aysén	98.3 MHz
XQD-562	Corral-Niebla	Región de los Ríos	100.9 MHz
XQC-546	Constitución	Región del Maule	90.7MHz
XQD-581	Collipulli	Región de la Araucanía	91.5 MHz
XQA-480	Chañaral	Región de Atacama	97.7 MHz
XQC-396	Cauquenes	Región del Maule	93.9 MHz
XQD-398	Castro	Región de Los Lagos	101.1 MHz
XQC-316	Cañete	Región del Biobío	96.5 MHz
XQA-470	Caldera	Región de Atacama	96.1 MHz
XQD-516	Ancud	Región de Los Lagos	89.7 MHz
XQA-194	Copiapó	Región de Atacama	106.3 MHz

Fuente: Información aportada por Cedente.

- e) Que la Adquirente es una sociedad constituida por escritura pública de fecha 29 de septiembre de 1995, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot, cuyo extracto se encuentra publicado en el Diario Oficial de 17 de octubre de 1995 e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1994 a fojas 152, número 127. Afirma, además, tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa, e identifica como sus socios a doña Ruby del Carmen Piña Espina y a don Domingo Antonio Sandoval Lira.
- f) Que la Adquirente declara no tener otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía, y tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria directa e indirecta de las siguientes señales:

Cuadro N°2: Señales del Adquirente y sus relacionadas

Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada			
Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia
XQA-052	La Serena	Coquimbo	102.7 MHz
XQA-071	Iquique	Tarapacá	90.3 MHz
XQA-290	Calama	Antofagasta	90.7 MHz
XQA-298	Los Vilos	Coquimbo	90.1 MHz
XQA-300	Tocopilla	Antofagasta	93.7 MHz
XQA-451	Arica	Arica y Parinacota	94.5 MHz
XQC-211	Santa Cruz	Libertador Bernardo O'Higgins	90.5 MHz
XQC-257	Curicó	Maule	93.3 MHz
XQC-378	Pinto	Bío-Bío	90.7 MHz
XQC-446	Lircay	Maule	90.9 MHz
XQD-175	Valdivia	Los Ríos	89.5 MHz
XQD-177	Lautaro	Araucanía	97.3 MHz

XQD-191	Puerto Montt	Los Lagos	106.7 MHz
XQD-194	Punta Arenas	Magallanes y de la Antártica	100.9 MHz
XQD-249A	Castro	Los Lagos	103.3 MHz
XQD-257	Lago Ranco	Los Ríos	96.9 MHz
XQD-280	Villarica	Araucanía	105.5 MHz
XQD-288	Pucón	Araucanía	94.5 MHz
XQD-308	Punta Arenas	Magallanes y de la Antártica	103.1MHz
XQD-310A	Licanray	Araucanía	100.9 MHz
XQD-312	Ancud	Los Lagos	96.7 MHz
XQD-313	La Unión	Los Ríos	91.5 MHz
XQD-341	Osorno	Los Lagos	90.3 MHz
Sociedad Comercial y Comunicaciones SP Limitada			
Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia
XQA-527	Salamanca	Coquimbo	100.9 MHz
XQA-624	Los Vilos	Coquimbo	91.3 MHz
XQD-626	Loncoche	Araucanía	88.7 MHz
Comunicaciones Peñuelas Limitada			
Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia
XQA-155	Coquimbo	Coquimbo	95.1 MHz
XQA-172	Ovalle	Coquimbo	99.7 MHz
XQA-198	Vicuña	Coquimbo	98.7 MHz
Sociedad Radiodifusora Prema Limitada			
Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia
XQA-065	Ovalle	Coquimbo	102.3 MHz
XQA-165	Iquique	Tarapacá	99.1 MHz
XQD-115	Puerto Montt	Los Lagos	94.1 MHz

Fuente: Información aportada por Adquirente.

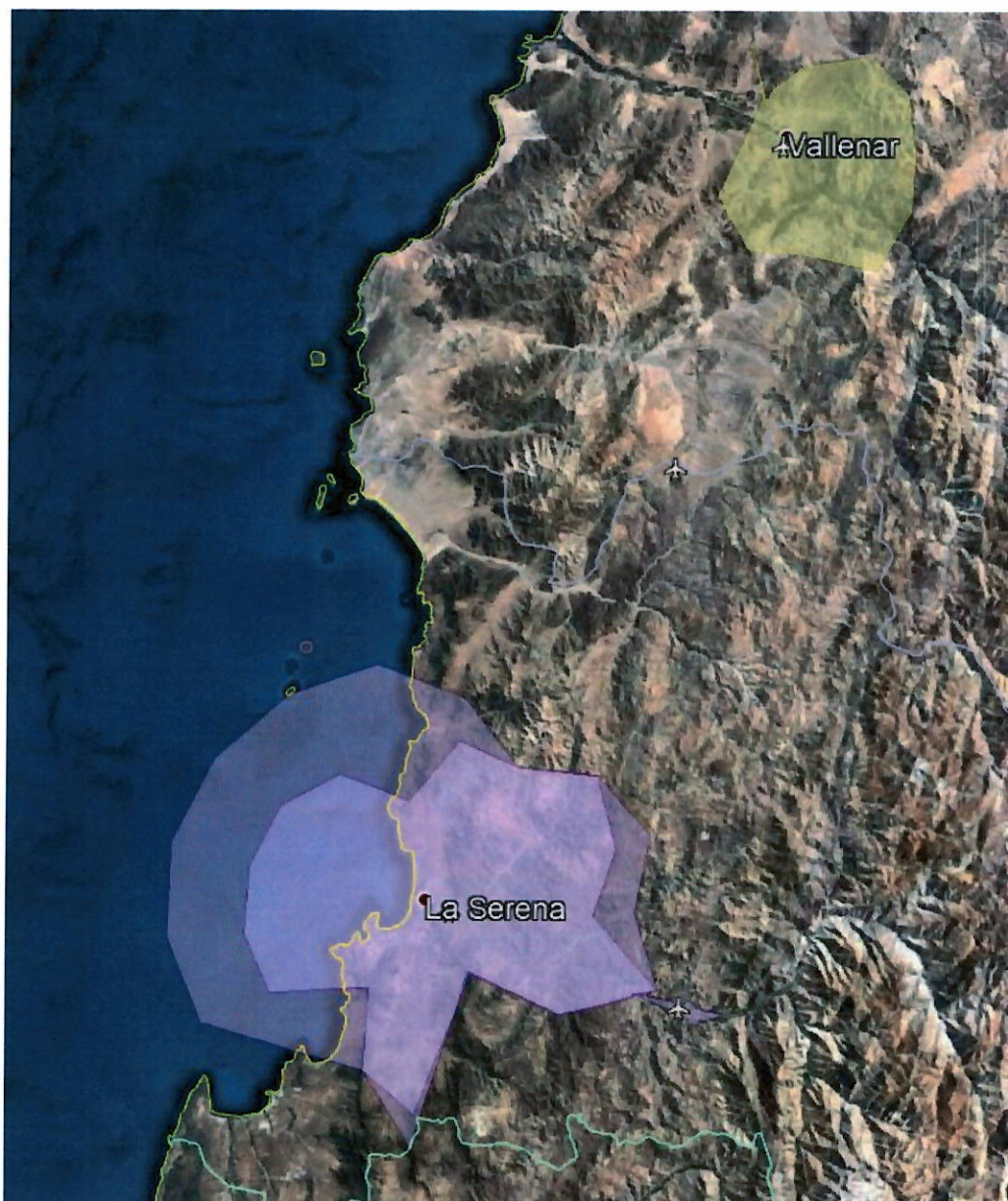
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, don Juan Fernando Chaparro Soto, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación, a la Adquirente, representada por Domingo Antonio Sandoval Lira.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Debido a que la Adquirente cuenta con un interés actual en una señal de radiodifusión sonora en FM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de la señal objeto de la Operación.

6. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Vallenar.
7. En este sentido, como puede apreciarse en el Imagen N°1 a continuación, las señales que, directa o indirectamente pertenecen al Adquirente y que se encuentran más cercanas a la zona de servicio afectada, se encuentran en la Región de Coquimbo, sin que se genere traslape alguna entre éstas y la Concesión transferida.

Imagen N°1: Cobertura geográfica de la Concesión y señales más cercanas del Adquirente



Fuente: Subsecretaría de Telecomunicaciones

8. Respecto del mercado relevante de producto involucrado, para este caso no resulta necesario definir con precisión su alcance, dado que la transferencia analizada en el

presente informe no contaría con la aptitud necesaria para producir efectos nocivos para la competencia.

9. Lo anterior, considerando que en la zona de servicio afectada conviven múltiples prestadores, existiendo 21 señales alternativas pertenecientes correspondientes a, al menos, 20 actores diferentes¹, ninguna de las cuales es controlada por el Adquirente.
10. En consecuencia, según lo expuesto, la transacción proyectada no genera efectos relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión transferida, toda vez que a partir de la transferencia no se generan traslapes, manteniéndose además un considerable número de competidores en la misma zona de servicio que pueden ejercer presión competitiva.

III. CONCLUSIÓN

11. La Operación consultada sobre la adquisición de la concesión de la señal XQA-486, frecuencia 101.3 MHz, para la comuna de Vallenar, Región de Atacama, no produce efectos negativos en la competencia al no generar concentración alguna en los mercados relevantes afectados.
12. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente².

Saluda atentamente a usted,

PCV


FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

¹ Dichos actores en ningún caso corresponderían a aquellas señales de servicios de Radios Comunitarias – regidos por la Ley N° 20.433 que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana—. A juicio de esta Fiscalía, los servicios de Radios Comunitarias, sin perjuicio de operar en la misma banda de frecuencia modulada, no pueden considerarse sustitutos de los servicios de FM en razón de su naturaleza, zona de servicio y finalidad. Datos actualizados a abril de 2019. Disponible en línea: <https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>.

² El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 25 de julio de 2019.